



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

OF. NÚM. 000435
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 254.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
FEBRERO 07 DE 2024.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 254, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN AGROPECUARIA; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

C. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO.
DIPUTADA SECRETARIA.

ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA.





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 254

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Mediante Decreto número 165, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para constituir un Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, contenido en el Periódico Oficial No. 024, Tomo I, de fecha 05 de mayo de 1999, teniendo como fines impulsar el desarrollo de la producción, comercialización y transformación de los productos agropecuarios chiapanecos a través del otorgamiento de financiamientos a estudios y proyectos de inversión; promocionar las ramas de la agroindustria, y el potencial agropecuario de las diversas regiones del Estado; otorgar financiamiento a las actividades orientadas a la exportación de los productos agropecuarios producidos en el Estado; desarrollar las estructuras y medios de financiamiento al sector agropecuario; otorgar la asesoría que se considere necesaria a los productores y a las empresas interesadas y efectuar estudios económicos en materia de industrialización de productos, que sean congruentes con la vocación productiva de nuestros suelos y las ventajas comparativas en materia de comercialización.

Con fecha 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abrogó su Ley Orgánica; el citado organismo se encuentra imposibilitado para seguir fungiendo como Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, por lo que resulta procedente llevar a cabo la extinción del Fideicomiso.

El Gobierno del Estado como Fideicomitente Único celebró el Contrato de Fideicomiso con fecha 27 de julio de 1999; constituyendo un Fideicomiso Público Irrevocable de Administración e Inversión al cual denominan "Fondo Estatal de Desarrollo Comercial Agropecuario y Agroindustrial (FEDCAA)", el cual tiene como objeto financiar los proyectos de inversión agropecuarios y agroindustriales en beneficio de los productores del campo del Estado de Chiapas.

Mediante Acuerdo No. FEDCAA/2^a EXTRAORD/4.3/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

y Fuente Alternativa de Pago denominado Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA", autorizó el inicio de los trámites del proceso de extinción.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 408, fracción I, 420 y 421 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, 392 fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, tomando en consideración que el Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria ya ha cumplido con los fines para los cuales fue creado, resultó procedente su extinción.

Por las anteriores consideraciones la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la Extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria.

Artículo Único.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos correspondientes a la extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, denominado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, de fecha 27 de Julio de 1999 como Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA".

Transitorios

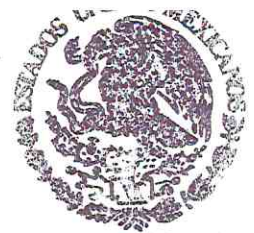
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 408, fracción I del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, para que en el ámbito de sus respectivas competencias y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago denominado Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA", realice las acciones y trabajos necesarios para proceder a la extinción del Fideicomiso.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392, fracciones I y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción del Fideicomiso que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de Extinción que al efecto se suscriba, se dé por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, deberá proporcionar la documentación que se requiera para proceder a la formalización del Convenio de Extinción.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, el Comité Técnico del Fideicomiso, deberá autorizar a la brevedad los acuerdos que se requieran para su extinción, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

Artículo Sexto.- Los remanentes del patrimonio del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, denominado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, de fecha 27 de Julio de 1999 como Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA", deberán ser transferidos al Fideicomitente de acuerdo a lo establecido en el Contrato del Fideicomiso y en caso de que existieran bienes inmuebles por la recuperación de los créditos otorgados, será transferida la propiedad a favor del Gobierno del Estado a través del Instituto del Patrimonio del Estado, de conformidad a la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo Séptimo.- La atención de las eventualidades del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, denominado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, de fecha 27 de Julio de 1999 como Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA", quedarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como la recuperación de la cartera vencida y vigente, conforme a las acciones y procedimientos de cobranza judicial y extrajudicial hasta su recuperación.

Artículo Octavo.- A la extinción del Fideicomiso Público de Administración e Inversión Agropecuaria, denominado en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, de fecha 27 de Julio de 1999 como Fondo Estatal de Desarrollo Comercial, Agropecuario y Agroindustrial "FEDCAA", los recursos financieros que se obtengan por concepto de la recuperación de la cartera vencida y vigente, serán transferidos a la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda y en caso de que se recuperen bienes inmuebles por las garantías de los financiamientos otorgados, será transferida la propiedad a favor del Gobierno del Estado a través del Instituto del Patrimonio del Estado, en apego a la normatividad aplicable.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Dado en el Salón de Usos Múltiples "Fidelia Brindis Camacho" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



D. P.

Sonia Catalina Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

C. KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 254, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN AGROPECUARIA.